



Resolución Gerencial Regional

Nº 094 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 25 NOV. 2025

VISTO:

El OFICIO N°1195-2025-A/MDLYLP-T, de fecha 31 de octubre del 2025, el OFICIO N°4255-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre del 2025, el OFICIO N°1311-2025-A/MDLYLP-T, de fecha 14 de noviembre del 2025, el OFICIO N°1323-2025-A/MDLYLP-T, de fecha 19 de noviembre del 2025 y el Informe Técnico N° 085-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, de fecha 25 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes en adelante RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)".

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, señala que: "la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA". Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST, establecen que: "la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Que, mediante OFICIO N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna suscriben la Adenda N°01 con fecha 01 de marzo del 2024, la cual en su Cláusula Segunda del objeto de la adenda, indica lo siguiente: "Las partes suscriben la presente Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del CONVENIO establecida en su Cláusula Novena, por dos (2) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 5 de marzo del 2026".



Resolución Gerencial Regional

Nº 094-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 25 NOV. 2025

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438º establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNYGA), es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT";

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transporte de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N°1195-2025-A/MDLYLP-T, registrado con CUD N°11322210 de fecha 31 de octubre del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos en su calidad de titular del proyecto presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL EMPALME DE LA CARRETERA COSTANERA PE-1SD HASTA EMPALME DE LA VIA VECINAL R230145 SECTOR ZONA Z, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2692805 para su evaluación.

Que, mediante OFICIO N°4255-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N°11334666 de fecha 11 de noviembre del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió al titular del proyecto la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada.

Que, con OFICIO N°1311-2025-A/MDLYLP-T, registrado con CUD N°11339313 de fecha 14 de noviembre 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos en su calidad de titular del proyecto presenta la solicitud de ampliación de plazo de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL EMPALME DE LA CARRETERA COSTANERA PE-1SD HASTA EMPALME DE LA VIA VECINAL R230145 SECTOR ZONA Z, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2692805.

Que, mediante OFICIO N°1323-2025-A/MDLYLP-T, registrado con CUD N°11344573 de fecha 19 de noviembre del 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos en su calidad de titular del proyecto presentó el levantamiento de observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL EMPALME DE LA CARRETERA COSTANERA PE-1SD HASTA EMPALME DE LA VIA VECINAL R230145 SECTOR ZONA Z, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2692805 para su evaluación.

Que, a través del Informe Técnico N° 085-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, de fecha 25 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL EMPALME DE LA CARRETERA COSTANERA PE-1SD HASTA EMPALME DE LA VIA VECINAL R230145 SECTOR ZONA Z, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2692805, se encuentra CONFORME con las existencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo con lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC



Resolución Gerencial Regional

Nº 094 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 25 NOV. 2025

y su modificatoria por el Decreto Supremo N°008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 y demás normas complementarias aplicables.

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL EMPALME DE LA CARRETERA COSTANERA PE-1SD HASTA EMPALME DE LA VIA VECINAL R230145 SECTOR ZONA Z, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI N°2692805, presentado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del proyecto referido en el párrafo anterior, deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico N° 085-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP que sustenta a la Municipalidad Distrital de La Yarada los Palos y a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MDLYLP
DGAAM del MTC
SGGA
OCI

Archivo.
RASP/ymcc

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental